



# RESOLUCIÓN ALCALDIA

Nro. 290-2025-A-HMPP-PASCO.  
Cerro de Pasco, 07 de agosto de 2025.

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO, quien suscribe:

## VISTO:

Que, en atención; Memorando N° 759-2025-HMPP-PASCO/A del despacho de Alcaldía, Informe N° 0370-2025-HMPP-A/GM de Gerencia Municipal, Informe N° 1250-2025-HMPP-GM/GDS de la Gerencia de Desarrollo Social, Informe Técnico N° 0120-2025-HMPP-GM/GDS/SGPSyPC/OPC, de la Oficina de Participación Ciudadana, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 194 establece que los “**gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**” y el artículo 195° señala que los “**gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo**”; son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, de conformidad con el artículo 197° de la norma antes precitada, modificada por la Ley N° 27680, dispone que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, concordante con el artículo 112° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972 que prescribe que “**Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión**”.

Que, las **Organizaciones social y vecinal es toda forma organizada de personas naturales, jurídicas, inscritas o no en los registros públicos, que se constituyen sin fines lucrativos**, políticos, partidarios, gremiales, ni confesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas contempladas en la ley o, de hecho, que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual, colectivo y de su localidad. Las organizaciones sociales y vecinales tienen libertad de organización interna y pueden ser: **Organizaciones Sociales de Base son aquellas que tienen por objeto, fundamentalmente, brindar un servicio de apoyo alimentario a las personas y familias de menores recursos económicos.**

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 25307, que declara prioritario interés nacional la labor que realizan las Organizaciones en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos, prescribe que “**Las Organizaciones Sociales de Base (OSB) a que se refiere la Ley, son organizaciones autogestionarias formadas por iniciativa de personas de menores recursos económicos para enfrentar sus problemas alimentarios en la perspectiva de alcanzar un desarrollo humano integral.** No persiguen fines políticos partidarios ni pueden ser objeto de manipulación política por las autoridades del Estado”.

Que, el Código Civil regula a las personas jurídicas no lucrativas, es decir, organizaciones que gozan de identidad legal propia como sujetos de derecho con autonomía patrimonial y de responsabilidad respecto de sus miembros. Que, el Art. 77 del Código Civil, señala que la existencia de la persona jurídica de derecho privado comienza

*Un futuro diferente*



“CIEN AÑOS DE LA MULIZA A TI”

el día de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos del lugar de domicilio de la entidad. No obstante, si bien la condición formal de persona jurídica se adquiere con la inscripción registral, a fin de facilitar el tráfico económico, la propia norma permite realizar actos y contratos antes de dicha inscripción. De este modo, si la organización se inscribe y ratifica tales actos, asume la responsabilidad por los mismos; caso contrario, quienes los hubieran celebrado son ilimitada y solidariamente responsables frente a terceros. El Código Civil también reconoce identidad legal siempre que cuenten con un ordenamiento interno, lo cual implica la existencia de un documento escrito de constitución y regulación de su organización. persona jurídica y organización en general, atendiendo a la naturaleza de su actividad, pueden obtener reconocimientos sectoriales, locales y otros;

Que mediante solicitud de fecha 11 de julio de 2025 la nueva junta directiva del asentamiento humano Miguel BRAVO QUISPE debidamente representando por su presidente Ireneo DUEÑAS TRAVEZAÑO, identificado con DNI N° 27564826 solicita reconocimiento mediante resolución de alcaldía a la nueva junta directiva del Asentamiento Humano “MIGUEL BRAVO QUISPE”, ubicado en el Distrito de Chaupimarca - Provincia y Departamento de Pasco, así mismo cumpliendo con lo solicitado conforme al artículo 20 de la Ordenanza Municipal N° 061-2023-CM/HMPP.

Que, el artículo 111 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia. Asimismo, el artículo 112 respecto a la Participación Vecinal. Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 246-2023-A-HMPP-PASCO de fecha 26 de mayo 2023 se reconoce a la junta directiva del Asentamiento Humano “MIGUEL BRAVO QUISPE” por un periodo de 02 años comprendiendo entre los años 2023 y 2025, así el Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, la misma que estipula la vigencia de la junta directiva quienes tiene que ser elegidos por un periodo de (dos) 02 años y sin reelección de acuerdo a Ley, entonces que habiéndose culminado el periodo de la junta directiva anterior, queda reconocer a la nueva junta directiva por un periodo que el Decreto señala.

Que, mediante Informe N° 1250-2025-HMPP-GM/GDS de la Gerencia de Desarrollo Social, en mérito al Informe Técnico N° 0120-2025-HMPP-GM/GDS/SGPSyPC/OPC, la Oficina de Participación Ciudadana, se solicita que se reconozca mediante acto resolutorio a la nueva junta directiva Asentamiento Humano “MIGUEL BRAVO QUISPE”, ubicado en el Distrito de Chaupimarca - Provincia y Departamento de Pasco, por un periodo de 02 años calendarios comprendidos entre el **08 de julio de 2025 al 08 de julio de 2027** (fecha acorde de la atención de la solicitud), por haber cumplido en presentar todos los requisitos, establecido en el TUPA, según se detalla en el documento adjunto.

Que, conforme al numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como 1 una de las atribuciones del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía", asimismo el Artículo 43 de la citada norma legal establece "**Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo**", siendo para el presente caso reconocer mediante Resolución de Alcaldía a la nueva junta directa del Asentamiento Humano “MIGUEL BRAVO QUISPE”, conforme a la Capítulo IV de la Ordenanza Municipal N° 061-2023-CM/HMPP.

Que, estando a lo expuesto y al amparo de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

*Un futuro diferente*



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECONOCER**, a la nueva junta directiva del Asentamiento Humano “**MIGUEL BRAVO QUISPE**”, ubicado en el Distrito de Chaupimarca - Provincia y Departamento de Pasco, por un periodo de 02 años calendarios comprendidos entre el **08 de julio de 2025 al 08 de julio de 2027**, sin posibilidad a reelección, la cual queda conformado de la siguiente manera:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°
01	PRESIDENTE	Inereo DUEÑAS TRAVEZAÑO	27564826
02	VICE PRESIDENTA	Cesaria Victoria SANCHEZ ZUÑIGA DE MEZA	04066754
03	SECRETARIO	Jhans Jhin PUENTE LEON	44592761
04	TESORERA	Magdalena CHAVEZ CHAMORRO	04040623
05	VOCAL I	Eulalia CHAVIN MENDOZA	04024526
06	VOCAL II	Oscar PICOY CARHUAS	04040781

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, la Oficina de Participación Ciudadana y demás unidades orgánicas el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Oficina de secretaria general el emplazamiento del presente acto administrativo, asimismo a la Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución en el portal web de la entidad (<https://munipasco.gob.pe>).

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR**, la presente resolución a la junta directiva del Asentamiento Humano “MIGUEL BRAVO QUISPE” para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**Julio Cesar RUPAY MALPARTIDA**  
ALCALDE PROVINCIAL DE PASCO

*Un futuro diferente*